

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00399-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la sociedad Steelglass S.A.S., se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisado el documento que se acompañó con la demanda, se advierte que el documento aportado como base de recaudo, no cumple las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el artículo 621 del C. de Comercio, en la medida en que, dicho documento no tiene inmerso en su contenido la fecha en que se recibió la factura, ni la firma y/o nombre del obligado hoy demandado que la recibió, aunado al hecho de que tampoco satisface los requisitos que enumera el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Aplicado el anterior marco conceptual al caso bajo estudio, se advierte que el documento que se pretende utilizar como base de la acción carece de los requisitos señalados en el ordenamiento para ser considerado título-valor, por lo que, la obligación en él incorporada se torna actualmente inexigible por esta vía, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto del título presentado como base de la ejecución.

SEGUNDO. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dos (2) de julio de 2021

Por anotación en estado N° **65** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902bd1612cfdbe253012086c2152996957501f2efbce6efdf22dd413d34cc4b1

Documento generado en 01/07/2021 03:42:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>